

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36288-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 2, 4, 113 y 120 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973.

Considerando:

1°—Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, no obstante ello no debe ser obstáculo para el establecimiento de condiciones de competitividad que contribuyan en el desarrollo de la actividad del país.

2°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35595-S del 16 de setiembre del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 229 de fecha 25 de noviembre del 2009 el Poder Ejecutivo publicó la “Declaratoria de Medicamentos de Venta Libre al Consumidor”.

3°—Que el Estado está comprometido a lograr una disminución en los precios de los medicamentos y a facilitarle a toda la población el acceso a éstos.

4°—Que en virtud de lo anteriormente expuesto es necesario actualizar periódicamente el listado oficial de medicamentos de libre venta. **Por tanto,**

DECRETAN

REFORMA AL DECRETO DE
DECLARATORIA DE MEDICAMENTOS
DE VENTA LIBRE AL CONSUMIDOR

Artículo 1°—Refórmese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 35595-S del 16 de setiembre del 2009, publicado en *La Gaceta* N° 229 de fecha 25 de noviembre del 2009, “Declaratoria de Medicamentos de Venta Libre al Consumidor” para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 3°—En el momento en que el margen de seguridad de un producto llegue a ser inaceptable, o si el uso del producto representa más riesgos que beneficios, el Ministerio de Salud podrá reformar el presente decreto ejecutivo condicionando, eliminando de la lista o restringiendo el uso del producto.

El Ministerio de Salud podrá incluir de oficio nuevos medicamentos de venta libre o a solicitud del interesado. Las inclusiones aprobadas por el Ministerio al Listado de la Declaratoria de Medicamentos de Venta Libre al Consumidor, se publicarán en la página Web del Ministerio de Salud, www.ministeriodesalud.go.cr para su aplicación y conocimiento.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—O. C. N° 10600.—Solicitud N° 23614.—C-25510.—(D36288-IN2011009407).

N° 36376-S

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículo 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de Administración Pública”, 1, 2, 4, 104 Y 112 de la Ley N° 5395 del 30 de Octubre de 1973, “Ley General de Salud”, 1°, 2° y 6° de la Ley N° 5412, “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; del 08 de noviembre de 1973.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 26478-S del 16 de octubre de 1997 publicado en *La Gaceta* N° 244 del 18 de diciembre de 1997, el Poder Ejecutivo creó el Laboratorio Nacional de Control de Calidad de Medicamentos (LANACCAME) como laboratorio oficial y el Ente Nacional de Certificación de Medicamentos (ENACEM) como órgano adscrito al Ministerio de Salud, con el fin de realizar análisis, estudios técnicos y certificaciones de medicamentos requeridos por el Ministerio de Salud o terceros que así lo soliciten.

2°—Que el Decreto de marras establece que el Laboratorio Nacional de Control de Calidad/de Medicamentos (LANACCAME) estará integrado por el Laboratorio de Control de Calidad Químico Farmacéutico del Ministerio de Salud y el Laboratorio de Análisis y Asesorías Farmacéuticas (LAYAFA) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica y fungirá como laboratorio nacional de referencia para las determinaciones físico químicas en medicamentos, cosméticos, materias primas utilizadas en la industria farmacéutica y drogas estupefacientes, así como cualquier otro que el Ministerio de Salud así lo considere.

3°—Que igualmente el Decreto citado indica que el Ente Nacional de Certificación de Medicamentos (ENACEM), que dependerá técnica y administrativamente de la División de Servicios Médicos y Farmacia del Ministerio de Salud, estará localizado físicamente en el Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Costa Rica, el que le brindará el apoyo logístico.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 26727 del 18 de febrero de 1998 publicado en *La Gaceta* N° 53 del 17 de marzo de 1998, el Poder Ejecutivo “Acredita al Laboratorio de Análisis y Asesorías Farmacéuticas (LAYAFA) de la Universidad de Costa Rica para la realización de los Análisis requeridos por el Ministerio de Salud en materia de medicamentos”:

5°—Que mediante Decreto N° 34510-S del 04 de abril del 2008 publicado en *La Gaceta* N° 105 del 02 de junio del 2008, se publica el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, siendo que las competencias descritas en el Decreto N° 26478-S para el Ministerio de Salud, tanto para el Laboratorio Nacional de Control de Calidad de Medicamentos y el Ente Nacional de Certificación de Medicamentos, actualmente corresponden a la Dirección de Atención al Cliente.

6°—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se ha considerando conveniente derogar el Decreto Ejecutivo N° 26478-S, por cuanto a las competencias establecidas en dicho Decreto fueron asumidas tanto por la Dirección de Atención al Cliente del Ministerio de Salud como por el Laboratorio de Análisis y Asesorías Farmacéuticas (LAYAFA) de la Universidad de Costa Rica. **Por tanto,**

DECRETAN:

Lo siguiente:

DEROGAR EL DECRETO
EJECUTIVO N° 26478-S

Artículo 1°—Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 26478-S del 16 de octubre de 1997, publicado en *La Gaceta* N° 244 del 18 de diciembre de 1997.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, María Luisa Ávila Agüero.—1 vez.—O. C. N° 10600.—Solicitud N° 23618.—C-33115.—(D36376-IN2011009408).

N° 36410-PLAN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN
NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

En ejercicio de las facultades y regulaciones establecidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978); 1 inciso c) y 2 incisos a) y c) de la Ley de

Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974); la Ley Sistema de Estadística Nacional (N° 7839 de 15 de octubre de 1998) y artículos 3° y 4° de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (N° 7801 de 30 de abril de 1998).

Considerando:

I.—El Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, “María Teresa Obregón Zamora”, reafirma el compromiso de una nación más equitativa y solidaria y establece que es necesario visibilizar los grupos sociales que requieren de una atención diferenciada por parte del Estado costarricense, los cuales por su condición de sexo, edad, etnia, nacionalidad y limitaciones físicas o mentales no tienen pleno acceso a los beneficios sociales y económicos.

II.—Como parte de la política social y de la atención de los sectores más vulnerables en pobreza y exclusión, es necesario contar con datos sobre brechas y desigualdades de género enfrentadas por las mujeres al intentar combinar sus labores de cuidado de hijos e hijas y otros familiares, con las posibilidades de formación y acceso a empleos de calidad.

III.—Del 1° de marzo al 30 de abril de 2011, se estará realizando la “Primera Encuesta sobre el Uso del Tiempo en la Gran Área Metropolitana (EUT-GAM)” coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el Instituto de Estudios en Población de la Universidad Nacional (IDESPO-UNA), la Universidad de Costa Rica (UCR), la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), para brindar a las autoridades del Estado Costarricense, a los sectores académico y empresarial, a las organizaciones no gubernamentales, organizaciones, sociales y organismos de cooperación internacional, y a la sociedad en general, la información necesaria, detallada y suficiente que permita conocer la contribución económica de mujeres y hombres por la vía del trabajo no remunerado, para formular políticas públicas particularmente para la igualdad de género y contribuir a la valoración social y económica del trabajo doméstico no remunerado. **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional la “Primera Encuesta sobre el Uso del Tiempo en la Gran Área Metropolitana de Costa Rica (EUT-GAM)”, que se realizará del 1° de marzo al 30 de abril de 2011.

Artículo 2°—Se insta a las instituciones de la administración pública central y descentralizada así como a la sociedad en general, para que dentro de sus posibilidades y del marco de legalidad, apoyen el suministro y la captura de información y utilicen posteriormente sus resultados en el diseño e implementación de políticas públicas novedosas y que puedan traducirse en programas y acciones que mejoren la calidad y condiciones de vida de la población ubicada en el territorio nacional.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Laura Alfaro Maykall.—1 vez.—O. C. N° 11088.—Solicitud N° 10155.—C-28200.—(D36410-IN2011009416).

N° 36411-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 25.1 de la Ley General de la Administración Pública, 13 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, y

Considerando:

1°—Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 del 18 de setiembre de 2001, en su artículo 13 indica que “Sin perjuicio de las previsiones que deba tomar la Administración, todo encargado de recaudar, custodiar o

administrar fondos y valores públicos, deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio, a favor de la Hacienda Pública o entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y las obligaciones de los funcionarios”.

2°—Que por Decreto Ejecutivo N° 34110-C del 14 de agosto del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 226 del 23 de noviembre del 2007, se estableció el “Reglamento de garantías que deben rendir los funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos”.

3°—Que debe modificarse el “Reglamento de garantías que deben rendir los funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos”, con el fin de aclarar conceptos que pueden dificultar la adecuada aplicación de este instrumento. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reforma al Reglamento de Garantías que deben rendir los funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos

Artículo 1°—Refórmese el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 34110-C del 14 de agosto del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 226 del 23 de noviembre del 2007, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 8°—Obligación de presentar caución en más de un puesto. El caucionante que por disposición de ley, decreto ejecutivo u otra disposición desempeñe dos o más puestos en la Institución, cuyas funciones sean calificadas como de recaudación, administración o custodia de fondos públicos, podrán presentar una única caución para todos esos puestos, siempre y cuando se haga por el monto más alto según lo establecido en el presente Reglamento y se exprese que cubre todos las representaciones o cargos que desempeña; sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 11175.—Solicitud N° 40485.—C-24170.—(D36411-IN201009414).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 168-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139, inciso 1) de la Constitución Política y artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de mayo de 1978).

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder licencia sin goce de salario a la señora Sandra Píszk Feinzilber, cédula de identidad 1-0357-0156, Ministra de Trabajo y Seguridad Social, para atender asuntos personales del 23 de diciembre del 2010 al 6 de enero del 2011.

Artículo 2°—Durante la ausencia de la señora Píszk Feinzilber, se nombra como Ministro a. í. de Trabajo y Seguridad Social al señor Juan Manuel Cordero González, cédula de identidad 1-0682-0894, actual Viceministro de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 3°—Rige a partir de las 18:05 horas del 23 de diciembre del 2010 hasta las 16:20 horas del 6 de enero del 2011 inclusive.

Dado en la Presidencia de la República, a los 16 días del mes de diciembre del año 2010.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 10889.—Solicitud N° 38736.—C-8520.—(IN2011009429).